



Constancia secretarial

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el día 20 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante, so pena de desistimiento tácito, para que, informará las acciones tendientes para la notificación a la parte demandada, conforme los términos del decreto 806 de 2020.

El día 22 de junio de 2021, se recibió memorial, suscrito por el apoderado designado en amparo de pobreza a la señora Gloria Nancy Ortiz Calle, quién indicó que pese a que, se comunicó vía celular con el señor Jhon Mario Escobar Escobar, no ha sido posible notificarle de manera personal la demanda, no obstante de haber concertado dos citas, éste no acudió. A despacho.

Concordia, 26 de julio de 2021.

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO

Secretaria Ad-Hoc

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN 333
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00039 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	GLORIA NANCY ORTIZ CALLE
DEMANDADO	JHON MARIO ESCOBAR ESCOBAR
ASUNTO	REQUIERE

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, manifestó que estableció comunicación vía celular con el señor Jhon

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Mario Escobar Escobar, se le requiere para que, en el término de diez (10) días, 10 días contados a partir de la publicidad por estados del presente auto, realice la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y allegué constancia de la misma, es decir, para dicho fin, podrá implementar o utilizar los sistemas de confirmación de los mensajes de datos, so pena de decretar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623cda2621a21fb41e5897632d3eac63ad873e8792da5e89487912badd3a0f27

Documento generado en 27/07/2021 04:56:29 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.
CONCORDIA (ANTIOQUIA)
Teléfono: (574)844 62 70.
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el día 10 de mayo de 2021, se ordenó el archivo administrativo del proceso bajo radicado 2019-00089, a la espera de impulso por la interesada, parte que allegó memorial, el pasado 13 de julio de la anualidad que avanza, en el que aportó constancia de notificación personal realizada **el 22 de mayo del presente**, por la Comisaria de Familia de Concordia al señor Diego Alexander Álvarez Arboleda-; anexó además copia del documento de identidad del notificado.

Es de indicar que, dentro del término concedido a la parte demandada, venció el 15 de junio corriente, sin recibir pronunciamiento de su parte; el conteo de términos, se realizó conforme al decreto 806 y, teniendo en cuenta los días de paro judicial, esto es el 25 y 26 de mayo y el 9 de junio y que el demandado, se notificó el 22 de mayo de 2021. A despacho.

Concordia, 26 de julio de 2021.

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO

Secretaria Ad-Hoc

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN 332
RADICADO	05 368 31 84 001 2019 00089 00
PROCESO	V.S FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA EN FAVOR DEL MENOR M.A.A.Z
INTERESADA	NATALIA MARIA ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER ÁLVAREZ ARBOLEDA
ASUNTO	REACTIVA PROCESO Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)



En atención a la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el memorial de impulso allegado por la Comisaria de Familia de la Localidad, en el que aportó constancia de notificación personal, que hiciera al demandado, se procede con la reactivación del proceso de la referencia y se tiene por trabada la Litis.

Por lo tanto, superados los términos de contestación, sin que la parte demandada allegará respuesta, se dará aplicación, en lo pertinente, a lo indicado en el artículo 97 del CGP; en consecuencia, se procede de conformidad con el artículo 392 del C. General del Proceso a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan el artículo 372-373, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes saneamiento, fijación de hechos y pretensiones y practica de pruebas; señalando para su celebración el día para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

Se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Natalia María Zapata Zapata.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía del señor Diego Alexander Álvarez Arboleda.
- ✓ Copia del registro civil de nacimiento del menor M.A.A.Z



- ✓ Copia del certificado de no conciliación que data del 8 de octubre de 2019.
- PRUEBAS TESTIMONIALES
- ✓ Se cita para rendir declaración sobre los hechos materia del litigio a los señores María Verenice Cañas de Gallo e Iván Darío Restrepo Ortiz.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

El demandado no contestó la demanda.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia los hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Así mismo, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

De conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos, diferentes a los de los apoderados que ya reposan en los expedientes a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9411c74abde094b2cf331813acbb7010ee247c468b5b4e489ac4397122afc5b

Documento generado en 27/07/2021 04:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Constancia.

El día 27 de julio de la anualidad que avanza, la apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial, en el que informa que el auto admisorio no se ha notificado en debida forma, toda vez que la empresa de correo no lo ha entregado, por lo que, tan pronto se surta, estará allegando la respectiva constancia y de esta manera dar cumplimiento al auto de sustanciación Nro. 327. A despacho.

Concordia, 27 de julio de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 334
RADICADO:	052093184001-2021-00080-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ROSALBA MORALES LONDOÑO
DEMANDADO:	JOSE LISARDO ATEHORTUA CARTAGENA
ASUNTO:	AGREGA AL EXPEDIENTE

Concordia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, se agrega al expediente de la referencia, el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio (47) del expediente digital, a la espera que se allegué la guía de entrega del correo certificado del auto admisorio al demandado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7efb4c103e5a965aa0ca45f33ab66f4cf3808c35e387f101bf2620338112478c

Documento generado en 27/07/2021 04:56:46 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.
CONCORDIA (ANTIOQUIA)
Teléfono: (574)844 62 70.
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co